DIJ/DDC/N° 1361 /2021

1193

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-0000184. Ampliación de Montos y Vigencia.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 03 de diciembre de 2021.

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DGMEIS/SECS/N° 187/2021 de fecha 12 de Noviembre de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud, para el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento de Abastecimiento y Logística a la Dirección Jurídica.
- Nota de conformidad de las firmas proveedoras Farmacéutica Paraguaya SA y Fusa SA.

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud para dictamen jurídico respecto a la ampliación de la vigencia y del 20% de los Contratos N° 237/2021 y 238/21 suscriptos con las firmas FARMACEUTICA PARAGUAYA SA Y FUSA SA en el marco de la CVE N° 24/2021 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.
- Contratos N° 237/2021 y 238/2021.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMEIS/SECS/187/2021 de fecha 12 de Noviembre de 2021 el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud en su carácter de Administrador del Contrato, se dirige a la Dirección de Logística de Suministros de Salud a fin de solicitar la ampliación de la vigencia y del 20 % de los Contratos N° 237/2021 y 238/2021 suscritos con las firmas FARMACEUTICA PARAGUAYA SA y FUSA SA.-

En el referido pedido, el monto del 20% a ampliar con la firma FARMACEUTICA PARAGUAYA SA corresponde al Ítem N° 24, Código SIH N° 1441, específicamente el bien descripto como VINCRISTINA SULFONATO, cuya cantidad máxima adjudicada fue de 498 unidades a un costo por unidad de Gs. 31.700, por lo que la cantidad solicitada es de 99 unidades, que a la suma hacen un total de Gs. 3.138.300. En cuanto al Contrato N° 238/21 suscripto con la firma FUSA SA, corresponde al Ítem N° 24, Código SIH N° 1441, bien descripto como VINCRISTINA SULFONATO, cuya cantidad máxima adjudicada fue de 332 unidades a un costo por unidad de Gs. 31.700, por lo que la cantidad solicitada es de 66 unidades, que a la suma hacen un total de Gs. 2092.200. Los contratos de modalidad abierta, han sido suscriptos el 17 y 24 de Agosto del 2021 con una vigencia de (6) meses a partir de la suscripción, y cuentan con un porcentaje del 100% de ejecución en cuanto al ítem expresado, según se observa en la planilla adjunta al pedido.-

Vigencia:

ÍTEM	N° DE CONTRATO	EMPRESA	CÓDIGO	PRINCIPIO ACTIVO	% EJECUCIÓN	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD SOLICITADA	VIGENCIA	EXTENSIÓN DE VIGENCIA
24	237/2021	Farmacéutica Paraguaya SA	1441	VINCRISTINA SULFONATO	100	498	99	24/02/2022	24/06/2022
	238/2021	Fusa SA				332	66	17/02/2022	17/06/2022

Monto:

N° CONTRATO	MONTO EN GUARANIES
237/21	3.138.300
238/21	2.092.200

Al respecto, traemos a colación lo que establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales*

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN ... uno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestacio... n bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, ... pytyvõ, viru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohara reko".

respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por su parte, respecto a modificación en Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes":*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 de CONTRATOS ABIERTOS.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: que la ampliación no supere el limite legal permitido, consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

Entre los antecedentes, se observan la conformidad por escrito por parte de las empresas FARMACEUTICA PARAGUAYA SA Y FUSA SA.-

Respecto a la finalidad del pedido, el administrador expresa que tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando a la provisión continua hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega efectiva de los productos. Cabe señalar que dicho código se encuentra incluido en los procesos de Licitación Pública Nacional 46/21 (con reparo DNCP) y CVE 67/21 (Verificación del PBC).

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación de la vigencia y del monto de los Contratos N° 237/2021 y 238/2021 suscriptos con las firma FARMACEUTICA PARAGUAYA SA Y FUSA SA respectivamente, en el marco de la CVE N° 24/2021 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS", resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades, montos y vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Es nuestro parecer.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

A: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a sus efectos.-

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, amyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".